

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 27 de julio de 2021. (2019-464) al Despacho de la señora Juez informando que en el presente asunto se tenía programada diligencia para el día de hoy, sin embargo, aún no se ha realizado la notificación de la co-demandada y llamada en garantía Fundación Colombia Nueva Vida, tal como se ordenó en audiencia del pasado 17 de junio. Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en audiencia celebrada el pasado 17 de junio del presente año, fue admitido el llamamiento en garantía de MÉDICOS ASOCIADOS S.A. en contra de FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA, y, fue ordenada la notificación personal de esta última, a cargo tanto de la parte actora como de la parte demandada. Por lo anterior, la apoderada judicial del extremo pasivo, allegó memorial contentivo del trámite de notificación, sin embargo, observa el Despacho que aquella, incumple con las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que omite adjuntar la totalidad de las piezas procesales, incluso, la referida diligencia en la cual se admitió el llamamiento en garantía, así como tampoco aportó la respectiva constancia de recibido del mensaje de datos. Por tanto, se hace necesario requerir a las partes para que, procedan a efectuar los trámites de notificación en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, acreditando tal situación ante esta Sede Judicial, para el efecto **concédase el término de 5 días hábiles.**

Hasta tanto no se acredite el trámite de notificación por la parte actora, y del llamamiento en garantía por la parte demandada, no se fijará fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPL y de la SS, por ser este un requisito necesario para su verificación.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: REQUERIR a las partes, para que realicen el trámite de notificación de la admisión de la demanda (a cargo de la parte actora) y del llamamiento en garantía (a cargo de la demandada), conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y así mismo, alleguen a esta sede judicial constancia de realización de las diligencias.

Para el efecto **concédase el término de 5 días hábiles.**

SEGUNDO: POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, INGRESAR al Despacho el proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero, o transcurridos 6 meses en caso de no acreditarse el mismo, para dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 30 parágrafo del CPL y de la SS.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 051 de Fecha 04 – 08 – 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

JUEZ

drs

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Laborales 04

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00e6f1ee64476805ec7c380c30ecec9d236b6786f0a7a6422fd3a2c9aae1504d

Documento generado en 04/08/2021 07:22:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>